


## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 208-2024-P/TC

Lima, 3 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:

ALBAN GUEVARA Rodolfo **WISTOS**

Aurelio FAU 20217267618 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 03/12/2024 14:58:51-0600

El Oficio 001-2024-CET/TC y el Informe 001-2024-CET/TC, presentados por la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería; la comunicación de la Dirección General de Administración, todos de fecha 2 de diciembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO

Que el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por el Decreto Supremo 057-2022-EF, establece que el marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), excepto en aquellas entidades a las que, por su naturaleza y características operativas, les aplique un marco distinto;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución Directoral 013-2023-EF/51.01, se aprueba la aplicación en el Perú de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de Acumulación (o Devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022, con vigencia desde el 1 de enero de 2024;

Que, a través de la Resolución Directoral 016-2023-EF/51.01, se aprueban disposiciones para la aplicación del marco de las NICSP en la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público con vigencia desde el 1 de enero de 2024;

Que, mediante la Resolución Directoral 004-2024-EF/51.01, se aprueba la Directiva 001-2024-EF/51.01 "Directiva General para el proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público", cuyo objeto es establecer los lineamientos generales para el proceso de transición a las NICSP en las entidades del Sector Público que permita la generación de información financiera e información presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones, que contribuyan con la transparencia pública;

Que, según los subnumerales 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.5 del numeral 5.2 de la citada directiva, la fecha de adopción de las NICSP es el 1 de enero de 2024 y el periodo de transición comprende un máximo de tres (3) años contados desde la mencionada fecha;



Tribunal Constitucional

Que, asimismo, el subnumeral 5.2.6 del numeral 5.2 de la referida directiva establece que las acciones para llevar a cabo la transición a las NICSP en las entidades adoptantes se ejecutan de acuerdo con el instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco NICSP, entre otras normas de transición que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que el subnumeral 4.1.1 del numeral 4.1 del Instructivo N.º 001-2024-EF/51.01 “Instructivo para la Planificación, Ejecución, Culminación y Seguimiento de la Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público”, aprobado con la Resolución Directoral N.º 005-2024-EF/51.01, dispone que el titular de la entidad a propuesta de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, aprueba la conformación de una Comisión Especial de Transición (CET) a nivel de la entidad adoptante mediante resolución;

Que, asimismo, el subnumeral 4.2.1 del numeral 4.2 del citado instructivo señala que la CET es una comisión técnica a nivel de cada entidad adoptante, que actúa conforme a las funciones que están orientadas a las acciones de planificación, ejecución y culminación de la transición al Marco NICSP;

Que, en ese marco normativo, mediante la Resolución Administrativa 120-2024-P/TC, de fecha 03 de julio de 2024, se conforma la Comisión Especial de Transición – CET del Tribunal Constitucional, la cual fue modificada mediante Resolución Administrativa 174-2024-P/TC, de fecha 23 de octubre de 2024;

Que el subnumeral 4.2.4 del numeral 4.2 del citado Instructivo 001-2024-EF/51.01 establece como funciones de la CET elaborar con los equipos de trabajo el diagnóstico de brechas contables con fines del Programa de Transición, así como elaborar el Programa de Transición al Marco NICSP y proponer su aprobación al titular de la entidad;

Que, en ese marco normativo, la CET mediante Oficio 001-2024-CET/TC la CET pone en conocimiento de la Dirección General de Administración el Informe 001-2024-CET/TC y anexos con el que se aprueba el “Nuevo Programa de Transición al Marco de las NICSP”, el mismo que contiene (4) cuatro brechas a ser implementadas;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el “Nuevo Programa de Transición al Marco de las NICSP” del Tribunal Constitucional, conforme al diagnóstico de brechas contables elaborado por la Comisión Especial de Transición de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que todas las áreas y unidades involucradas, cumplan con las acciones y cronograma establecidos en el “Nuevo



Tribunal Constitucional

Programa de Transición al Marco de las NICSP” del Tribunal Constitucional, conforme con los plazos y cronograma establecidos.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a las unidades orgánicas involucradas en el proceso de transición conforme a lo dispuesto en el “Nuevo Programa de Transición al Marco de las NICSP” del Tribunal Constitucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **Comunicar** a la Dirección General de Contabilidad Pública, la aprobación del “Nuevo Programa de Transición al Marco de las NICSP” del Tribunal Constitucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por  
**LUZ I. PACHECO ZERGA**  
Presidenta  
Tribunal Constitucional

## PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

Programa de Transición a las NICSP

Sector: 24 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Entidad Adoptante: Tribunal Constitucional

Nivel descentralizado u operativo: 001 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Orden	Descripción de brecha contable( según diagnóstico)	Rubro contable	Importe ejecutado	Meta		Importe por ejecutar (*)	Área Responsable
				Acción para el cierre de brechas	Ptazo		
1	No se ha realizado una política de provisión de gasto al final del ejercicio de los servicios de luz, agua, celulares, internet el devengado de gastos se realiza independiente de la fecha del comprobante de pago o de realizados por las transacciones	SERVICIOS PUBLICOS	0.00	Reconocimiento: Reconocimiento de los gastos devengados (para fines de NICSP) al final de cada periodo. Establecer una política contable de gasto	31/12/2024	No determinado	LOGISTICA-CONTABILIDAD
2	La entidad NO debe reconocer el gasto por las auditorías realizadas en el periodo en el que se recibe el informe de auditoría	SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	0.00	Reconocimiento: Se reconocera el gasto por la auditoría realizada en el periodo que se recibe el informe de auditoría, estableciendo una política contable.	2025-2	64,041.00	CONTABILIDAD/DIGA
3	La entidad reconoce los ingresos por multas en el momento del cobro o de los documentos relacionados, no en el periodo de la imposición de multa. El devengado de ingresos se realiza cuando generan recursos que impacten en el patrimonio de la entidad independientemente de la fecha de percepción de cobros o de los documentos respaldo.	MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIAS	0.00	Reconocimiento: Reconocimiento sobre de la base de la evaluación del momento de la obtención del control de los recursos en el momento de la imposición de la multa (devengado)	31/12/2025	No determinado	PROCADURIA-CONTABILIDAD
4	La entidad mantiene como parte de sus inventarios el costo de los repuestos con poca probabilidad de uso (soportes de parachoques, unidades de control valor por importes menores) los cuales deben valuarse al valor realizable neto	BIENES Y SUMINISTROS DE FUNCIONAMIENTO	0.00	Medición: Valor realizable neto. El importe de cualquier consumo, rebaja en los inventarios y todas las pérdidas de los mismos, se reconoceran como un gasto en el periodo que tenga lugar dicha rebaja en aplicación de la NICSP 12 INVENTARIOS	2026-1	No determinado	SERVICIOS AUXILIARES CONTABILIDAD

